

MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
PRESENTE:



El que suscribe **Jorge Eduardo de la Cruz Nieto**, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en lo previsto por el artículo 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y el artículo 167 fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a consideración del pleno de este Congreso, la siguiente iniciativa en materia de “Profesionalización de los Gobiernos Municipales” que reforma y adiciona diversas disposiciones legales, a la luz de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA. NATURALEZA DEL GOBIERNO MUNICIPAL. El municipio es la base de la división territorial y administrativa de cada uno de los estados y es el orden de gobierno más cercano a la ciudadanía, es justo el primer contacto que tiene cada mexicano con la autoridad pública.

De acuerdo a las facultades delegadas para el propio orden municipal, el municipio es el encargado de garantizar los servicios más básicos de la convivencia en sociedad, como lo son la recolección de basura, el orden y aseo de la ciudad, el alumbrado público, el drenaje, alcantarillado y dotación de agua potable, todo lo relacionado con panteones, mercados y centrales de abasto, las calles, parques, jardines y plazas, así como la seguridad pública preventiva y tránsito.

En ese sentido, el municipio cobra una trascendental relevancia en la vida de cada uno de los ciudadanos, pues si bien, no es el orden de gobierno encargado de garantizar los derechos o servicios más básicos de la persona como pudieran ser la salud, el empleo o la propia subsistencia, si es por mucho, el orden de gobierno encargado de satisfacer y promover la adecuada convivencia en sociedad, es precisamente el municipio quien sí puede garantizar el sano desarrollo de las personas en una comunidad que les permita a su vez el desarrollo personal. Es a través de la correcta administración de un gobierno municipal que se puede garantizar a las personas contar con espacios dignos de esparcimiento que fomenten la cohesión social, fortalezcan a la familia como base de la sociedad, aseguren la movilidad de las personas, doten de servicios básicos a las colonias y comunidades y generen el entorno ideal para la vida en sociedad.

SEGUNDA. DE LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO. Un programa de gobierno municipal, es aquél documento que representa la guía principal de quien ejerce la administración pública municipal y que a su vez muestra a la ciudadanía el camino que tomarán cada una de las acciones ejercidas durante dicha administración y que posteriormente sirve como instrumento de evaluación de resultados de cada ejercicio de gobierno, con el fin de rendir cuentas a cada una de las personas que habitan el propio municipio y puedan éstos, con plena certeza, elegir el destino de cada uno de sus municipios.

TERCERA. DEL CONTEXTO INTERNACIONAL. En Colombia, de acuerdo con lo señalado por su Constitución los candidatos a ser elegidos popularmente como gobernadores y alcaldes someten a consideración de la ciudadanía su programa de gobierno, el cual forma parte integral de la inscripción ante las autoridades electorales respectivas, posteriormente se publica en el órgano oficial de la entidad territorial respectiva, debiendo dar a conocer los programas de todos los aspirantes, todo esto con el fin de que exista una regulación en cuanto a las planeaciones estipuladas por los candidatos a cargo para que se aprueben o no, que se vigile su verdadero cumplimiento y que se logre un completo beneficio.

CUARTA. DEL CONTEXTO. La iniciativa, se presenta en uno de los momentos más complejos y adversos que ha vivido la política mexicana de los últimos años. Actualmente, la política y el ejercicio de gobierno se encuentran, en gran medida, desprestigiada ante los ojos de la ciudadanía. No hace falta citar índices, estudios o encuestas pues es por todos bien sabido que la percepción de la gente es que los políticos son corruptos, no son profesionales y no cumplen con su tarea.

Es por todo lo anterior que hoy hace falta romper paradigmas, comenzar a desprendernos como clase política de los intereses personales o políticos y entregar completamente nuestro trabajo al servicio de la gente, garantizar que la ciudadanía obtenga lo mejor de cada uno de aquellos que los representa y toma decisiones importantes en el entorno público.

Profesionalizar la tarea pública es uno de los pendientes que con mayor rezago se han quedado a lo largo de nuestra historia, el garantizar que quien ejerza un cargo público, tiene cuando menos un propósito para ocupar dicho cargo, puede comenzar a cambiar la percepción de la gente.

La iniciativa tiene como esencia el transformar al programa de gobierno municipal, no sólo un documento que se entregue tras cuatro meses de estar ejerciendo el cargo como presidente municipal para su aprobación por parte del ayuntamiento y que posteriormente quede empolvado en algún cajón, sino que por el contrario, sea, como en teoría debiera ser, el documento más importante de una administración pública

municipal, e ir incluso más allá, que el programa de gobierno pueda convertirse en el proyecto político de todo aspirante a la presidencia de los municipios del Estado de Guanajuato, que muestre a la ciudadanía el fin para el cual aspira como candidato, a ser electo como presidente municipal, que asegure a la gente de nuestro Estado, que todo aquél que pretenda el cargo, tiene noción de lo que el cargo representa y puede encabezar los esfuerzos de la administración pública municipal, hacia el beneficio de cada uno de los habitantes del municipio y que por último se convierta en un pacto y un compromiso entre el candidato y el electorado, propiciando una democracia participativa y protagonista pues permite a los ciudadanos con derecho al sufragio, no votar a ciegas, sino estudiando las diferentes propuestas de los candidatos, comparándolas, reflexionando sobre cuáles pueden ser realizables y cuáles caen en el terreno de la demagogia; por eso, se pretende como una responsabilidad de quien aspire a un destino público, elaborar y presentar un proyecto político capaz de ser puesto en práctica una vez alcanzado el cargo, con el propósito de orientar su acción de gobierno sin tener que improvisar.

Así pues con la actual iniciativa, se pretende que los aspirantes a presidencias municipales, desde el momento de su inscripción como candidatos, entreguen ante el órgano electoral, una propuesta de Programa de Gobierno Municipal, en el que basados en la plataforma política y concatenados con las funciones y atribuciones del cargo al que aspiran, realicen las propuestas centrales del gobierno que en su caso ejercerán, así mismo y una vez electo, el candidato ganador complementa esta propuesta de Programa de Gobierno Municipal a lo largo del proceso de transición de un gobierno a otro, siendo justo en este proceso en el que se puede conocer de mejor manera cada una de las áreas y dependencias que integran la administración pública municipal, el estado que guardan y la dirección que se les pretende dar, para que al momento de tomar protesta como presidente municipal, sea presentado el documento denominado Programa de Gobierno Municipal, ante el pleno del Ayuntamiento y este sea aprobado en la primera sesión de cabildo, para finalmente convertirse en el documento de observancia de todos quienes integran la administración pública municipal, desde integrantes del Ayuntamiento, hasta directores de área y todos los niveles de la administración y sea el eje a través del cual desarrollen cada una de sus actividades, garantizando así gobiernos profesionales que dejan a un lado la improvisación, rinden cuentas de manera transparente y entregan resultados a la ciudadanía que los eligió.

En resumen, la iniciativa pretende profesionalizar a los ayuntamientos, y garantizar a la gente del Estado de Guanajuato, mejores gobiernos municipales que respondan al reclamo social.

En atención del cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se debe tomar en cuenta las siguientes evaluaciones:

- a) Impacto jurídico: La presente iniciativa modificaría los artículos 110, 117 fracción II de la Constitución Política Local; artículo 190 fracción VII de la Ley de Instituciones de Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 33, 44, 77 fracción XXIII y 103 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- b) Impacto administrativo: La iniciativa tiene como finalidad el acelerar la presentación del Programa de Gobierno Municipal para que los candidatos a las presidencias municipales precisen su proyecto de trabajo desde su campaña, por lo que el candidato electo podrá ponerlo en operación desde el primer día de trabajo en la nueva administración.
- c) Impacto presupuestario: La presente iniciativa no genera un impacto presupuestario pues no se contempla la creación de nuevas dependencias ni cargos, ni la contratación de servicios a cargo del erario.
- d) Impacto social: Con la aprobación de esta iniciativa los guanajuatenses podrán tener la oportunidad de conocer con anticipación los proyectos y metas de los candidatos a la presidencia municipal, pudiendo ser un motivo para definir su voto entre dichos candidatos, así como la forma en cómo la administración electa llevará el rumbo de su municipio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones previamente señaladas, me permito poner a consideración de éste Honorable Congreso, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Sección Segunda De los Titulares del Gobierno Municipal

Artículo 110. Para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor, se requiere:

I a III ...

IV. Presentar su Propuesta de Programa de Gobierno Municipal, que contenga un análisis del municipio, su administración pública y la propuestas, objetivos y estrategias que servirán de base a las actividades a realizar durante la administración.

Sección Tercera De las Facultades y Obligaciones del Ayuntamiento

Artículo 117. A los Ayuntamientos compete:

- I. Aprobar...
- II. Ejercer, en los términos de las Leyes federales y estatales, las siguientes facultades:
 - a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; asimismo planear y regular de manera conjunta y coordinada con la Federación, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos respectivos, el desarrollo de los centros urbanos, cuando dichos centros se encuentren situados en territorios de los Municipios del Estado o en los de éste con otro vecino, de manera que formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, debiendo apegarse a la Ley Federal de la materia. Los Planes de Desarrollo Urbano Municipal deberán establecer la prohibición de usos de suelo y uso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas;
 - b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
 - c) Formular los Planes Municipales de Desarrollo, de conformidad con lo dispuesto por esta Constitución, así como participar en la formulación de Planes de Desarrollo Regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia;
 - d) Formular y aprobar, el Programa de Gobierno Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal.**
 - e) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. No estarán permitidos en el Estado los usos de suelo para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas;

- f) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- g) Autorizar divisiones, fusiones, lotificaciones y fraccionamientos de bienes inmuebles, así como otorgar licencias y permisos para construcciones. No estarán permitidos en el Estado los permisos de construcción para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas;
- h) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento y fomento en esta materia;
- i) Intervenir, cuando no sea de su competencia exclusiva, en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial; y
- j) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

Asimismo, expedir en lo conducente, los reglamentos y disposiciones administrativas necesarios, de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Prestar...

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Sección Segunda Del procedimiento de registro de candidatos

Artículo 190. La solicitud de registro de candidaturas deberá ser firmada de manera autógrafa por el representante del partido político con facultades para formular tal solicitud y contener los siguientes datos de los candidatos:

I a VI ...

VII. Los candidatos a...

La solicitud deberá acompañarse de:

- a) La declaración...
- b) Copia certificada...
- c) La constancia...
- d) Copia...
- e) Manifestación...
- f) En el caso de los ciudadanos guanajuatenses que migren al extranjero deberán acreditar, además de los requisitos señalados en los incisos a), b), d) y e) de esta fracción, la residencia binacional de dos años anteriores a la fecha de la elección, a la que se refieren los artículos 45 y 110 de la Constitución del Estado, con lo siguiente:

1. Certificado de matrícula consular expedida por la oficina consular de al menos dos años anteriores al día de la elección;
2. Copia certificada del acta de nacimiento, tratándose de ciudadanos guanajuatenses por nacimiento. En el caso, de los ciudadanos guanajuatenses por vecindad se acreditará con el certificado de propiedad por el que se compruebe que se cuenta con un bien inmueble ubicado en el estado y registrado a nombre del migrante, de su cónyuge, de sus hijos o de sus padres, con una antigüedad de al menos dos años previos al día de la elección, y
3. Constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento para acreditar que el migrante ha regresado al estado, por lo menos con ciento ochenta días anteriores al día de la elección.

En el caso de que el candidato sea postulado en coalición, se deberá cumplir además con lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General y esta Ley.

- g) **Presentación de la Propuesta de Programa de Gobierno Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la Constitución Local.**

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Capítulo III

De la Entrega Recepción de la Administración Pública Municipal

Aspectos generales del plan de trabajo

Artículo 33. En la sesión solemne de instalación, el presidente municipal dará a conocer a la población los propósitos y objetivos del gobierno municipal, atendiendo a lo dispuesto en su **Programa de Gobierno Municipal**.

Entrega recepción

Artículo 44. El Ayuntamiento saliente hará entrega al Ayuntamiento entrante, del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción. **Este periodo iniciará al día siguiente a la entrega de la constancia de mayoría y concluirá con la toma de protesta del nuevo ayuntamiento. Para lo anterior se integrará un Comité de Transición conforme a lo dispuesto en el artículo 50 fracción III, de la Ley para el Ejercicio y Control de los recursos públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, interviniendo el mismo en todas las etapas de la entrega recepción.**

La entrega recepción se conformará de **cuatro** etapas:

- I. La relativa a la integración del expediente de entrega recepción, en la que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, fungirá como asesor siempre que el ayuntamiento saliente lo solicite;
- II. El acto de entrega recepción, en la que la Auditoría Superior del Estado, fungirá como observador; y
- III. La revisión del expediente de entrega recepción **encabezada por el Comité de Transición, posibilitando la revisión física de las dependencias y organismos municipales.**
- IV. **Elaboración del Programa de Gobierno Municipal el cuál se encontrará vinculado con la Propuesta de Programa de Gobierno Municipal presentado en campaña así como con la información obtenida en el expediente de entrega recepción.**

El ayuntamiento saliente, deberá entregar a la Auditoría Superior del Estado, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe

donde se mencione el avance de la entrega recepción y del expediente a que hace referencia este artículo, detallado por cada fracción del artículo 45.

La entrega recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia.

Capítulo VIII

De las Atribuciones de los Integrantes del Ayuntamiento

Atribuciones del presidente municipal

Artículo 77. El presidente municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I a XXII ...

XXIII. Formular el Programa de Gobierno Municipal, conforme a lo señalado por el artículo 102 de ésta Ley.

XXIV. Las demás ...

Capítulo II

De la Planeación del Desarrollo Municipal

Contenido del Programa de Gobierno Municipal

Artículo 102. El Programa de Gobierno Municipal contendrá los objetivos y estrategias que sirvan de base a las actividades de la administración pública municipal, de forma que aseguren el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo.

El Programa de Gobierno Municipal será elaborado por el **Presidente Municipal** con la colaboración de las dependencias y entidades de la administración pública municipal y el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; el cual será presentado al ayuntamiento **durante la sesión solemne de instalación y aprobado en la primera sesión ordinaria de cabildo**; tendrá una vigencia de tres años y deberá ser evaluado anualmente.

El Programa de Gobierno Municipal indicará los programas que deriven del mismo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado deberá realizar los ajustes en los reglamentos y decretos que deriven del presente decreto legislativo en un término de 180 días, contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a usted dar a esta iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto. 22 de febrero de 2017

ATENTAMENTE



DIPUTADO JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO